



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 12 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.09.2023 16:45:29 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001384-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial, presentados por Cacha León Percy Diego, Vargas Alamo Sofia Mercedes y Salazar Fernandez Jhuniur Franklin, todos de fecha 11 de septiembre del 2023; y el Informe N° 001313-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 12 de septiembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial, los servidores señalados en el visto, solicitaron descanso vacacional por los siguientes periodos:

FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU ESCRITO	NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO VACACIONAL SOLICITADO	TOTAL DE DÍAS
11/9/2023	Cacha León Percy Diego	22/9/2023 al 28/9/2023	7
11/9/2023	Vargas Alamo Sofia Mercedes	10/10/2023 al 16/10/2023	7
11/9/2023	Salazar Fernandez Jhuniur Franklin	18/9/2023 al 2/10/2023	15

Tercero.- Atendiendo lo precedente, la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte, emite el Informe N° 001313-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 12 de septiembre del 2023, señalando que se declare procedente las vacaciones de los servidores Cacha León Percy Diego y Vargas Alamo Sofia Mercedes, quienes cumplen con los requisitos exigidos: récord vacacional, el visto bueno de sus jefes inmediatos y la presentación de su solicitud con una antelación no menor de siete días hábiles. En el caso del servidor Salazar Fernandez Jhuniur Franklin, se precisa que no cumple con presentar su solicitud con una antelación no menor de siete días hábiles; por lo que, deviene en improcedente su solicitud.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Cuarto.- Ahora bien, a tenor de lo peticionado, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Sexto.- El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas".

Séptimo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Noveno.- Siendo ello así, de la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2023, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, las vacaciones peticionadas por los servidores **Cacha León Percy Diego y Vargas Alamo Sofia Mercedes**, se enmarcan dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por ello, resulta amparable su petición, máxime cuando los recurrentes cuentan con récord vacacional, presentaron su solicitud con más de 7 días hábiles de anticipación y tienen el visto bueno de sus jefes inmediatos.

Décimo.- Por otro lado, se tiene que la petición de descanso vacacional del servidor **Salazar Fernandez Jhuniór Franklin**, del 18 de septiembre al 2 de octubre del presente año, se enmarcaría dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; sin embargo, se verifica que la solicitud, no cumple con la exigencia señalada en el Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, mediante el cual se establece que la licencia por descanso vacacional deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación de 7 días hábiles, y estando a que el recurrente presentó su solicitud con tan solo 4 días de anticipación, su pedido decanta en improcedente. Ahora bien, teniendo en cuenta que el recurrente cuenta con récord vacacional, se deja a salvo su derecho de peticionar el goce de sus vacaciones, observando las disposiciones de imperativo cumplimiento.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de vacaciones formulada por los servidores Cacha León Percy Diego y Vargas Alamo Sofia Mercedes; en consecuencia, **se concede descanso vacacional** por los siguientes periodos:

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO VACACIONAL SOLICITADO	TOTAL DE DÍAS
Cacha León Percy Diego	22/9/2023 al 28/9/2023	7
Vargas Alamo Sofia Mercedes	10/10/2023 al 16/10/2023	7

Artículo Segundo.- Declarar improcedente la solicitud de vacaciones del servidor Salazar Fernandez Jhuniór Franklin, para el periodo del 18 de septiembre al 2 de octubre del 2023, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de los servidores antes referidos, debiendo descontar el periodo que se les concede en la presente resolución.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal de esta Corte Superior de Justicia, Coordinación de la Central Única de Notificaciones, los recurrentes y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

